

NIT. 800.099.287-4 2 1 3 3

RESOLUCIÓN Nº

0 4 JUN. 2019

DE FECHA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes del Trámite

Por medio de la Resolución Nº 1616 de fecha 18 de junio de 2014, Se otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa *PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA*, identificada con el NIT *900495129-1* a favor del proyecto Instalación y Operación de la Planta de Gas y Facilidades Tempranas de Producción de la Estación El Dificil en la Jurisdicción del municipio de Ariguani en el Departamento del Magdalena, con una vigencia de cinco (05) años. Este acto administrativo fue notificado a través de apoderado, el día veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014).

Que mediante oficio radicado N° 6367 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la señora MARIA CATALINA PEREZ VARELA, Representante legal de PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, aporta la solicitud de liquidación por servicios de evaluación para la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas en el campo El Difícil, otorgado mediante la Resolución N°1616 de fecha de dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).

Que por medio de oficio N° 2823 de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se realiza el cobro por liquidación por servicio de evaluación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas requerido, por un valor de (\$ 3.099.785).

Que por medio de oficio radicado N° 6150 de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), el señor GABRIEL OSORIO LOPERA, identificado con CC 8.150.964, en su condición de representante legal de PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, aporta información en medio magnético para la solitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas.

Que al revisar la documentación aportada para el trámite en comento, se observa que se cumple con los requisitos legales y los requerimientos documentales necesarios para la admisión del trámite, razón por la cual la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag, expide el Auto Nº 1148 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho 2018, ordenado

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN Nº

2133====

DE FECHA

0 4 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y por consiguiente la evaluación técnica de la información adjunta en la solicitud.

Así mismo; el auto anteriormente citado en su artículo segundo manifiesta "La empresa, deberá aportar en medio físico toda la información relacionada a los requisitos legales documentados del trámite de premio de emisiones atmosféricas, que suministró en forma magnética adjunto al radicado N° 6150 de fecha 24 de julio de 2018, con el fin de facilitar la evaluación técnica y archivo en el expediente N° 4235". En cumplimiento al requerimiento antes avocado, el señor el señor GABRIEL OSORIO LOPERA, por medio de oficio radicado N°10043 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), allega en medio físico el "Documento Técnico para la Actualización del Permiso de Emisiones Atmosféricas, sus respetivos anexos" detallados de la siguiente forma:

DOCUEMENTO	N° paginas
Documento Técnico para la actualización del permiso de emisiones atmosféricas del campo El Difícil establecido mediante la Resolución 1616 del 18 de junio 2014.	97 paginas
Actualización permiso de emisiones tomo 1	742 paginas
Actualización permiso de emisiones tomo 2	620 paginas
Actualización permiso de emisiones tomo 3	598 Paginas

En consideración a lo anterior se ordena la expedición del Auto admisorio N° 1618 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) con el propósito de ser remitido al expediente 4235 y de esta formar continuar con el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución Nº Resolución Nº 1616 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).

Dando continuidad al procedimiento administrativo ordenado para la evaluación del permiso de renovación, el Laboratorio Ambiental de Corpamag, a través de funcionario idóneo emite el concepto técnico de fecha veintinueve (29) de Marzo de dos mil diecinueve 2019, el cual textualmente establece:

1.- ANTECEDENTES

 Mediante Resolución No.1616 del dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014), la Corporación otorga permiso de emisiones atmosféricas a la "empresa

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co





NIT. 800.099.287-4

0 4 JUN. 2019

RESOLUCIÓN Nº

DE FECHA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION Nº 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

> Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia. Nit 900.495.129-1 a favor del proyecto Instalación de la Planta de gas y facilidades tempranas de producción de la estación el Difícil jurisdicción del municipio de Ariguani departamento del Magdalena".

- Atendiendo la solicitud de la empresa, la Corporación mediante autos 1148 y 1.2. 1635 del 22 de agosto y 15 de noviembre de 2018, ordena el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante la resolución 1616 del 18 de junio de 2014, y allega el expediente correspondiente al Laboratorio Ambiental para el desarrollo de las acciones pertinentes, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente. Hay que señalar que la documentación a que alude el auto 1635, es idéntica a la aportada en medio magnético con la solicitud inicial.
- 1.3. Con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el acto administrativo objeto de la solicitud de renovación, y considerando lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, se practicó el 13 de marzo del año curso, inspección al área del campo de producción el Difícil, donde la empresa Petróleos Sud americano Sucursal Colombia, desarrolla las actividades: "Facilidades del campo de producción el Difícil".

2.- SITUACION

Conforme a lo establecido en el acto administrativo que autoriza las emisiones atmosféricas de las actividades en las facilidades del campo de producción el Difícil (Resolución 1616 del 18 de junio de 2014), la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades que la empresa PS adelanta en la jurisdicción de los municipios de Ariguani y San Ángel, tiene una vigencia de cinco años, razón por la cual el representante legal de la empresa Solicita la renovación del mismo.

El Decreto No 1076 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, en el titulo 5, capítulo 1, correspondiente al Reglamento de protección y control de la calidad del aire, en su artículo 2.2.5.1.7.14, establece entre otros aspectos los siguientes: "Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica: El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales vigente". Igualmente establece: "...Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de

> Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Versión 13_17/11/2017



NIT. 800.099.287-4

2133

1700-37

RESOLUCIÓN Nº

DE FECHA

0 4 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

vencimiento del término de su vigencia, o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación."

3. LOCALIZACION

El campo de producción El Difícil, cuenta con una extensión de 10.781 ha (107,81 km2), ubicado en jurisdicción de los municipios de Ariguaní y Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena, en el polígono circunscrito por las siguientes coordenadas:

	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS		
/ÉRTICE	ESTE	NORTE	
Α	991.891,28	1.582.291,43	
В	991.891,28	1.594.990,27	
С	1.000.378,89	1.594.946,02	
D	1.000.378,89	1.582.241,18	

Fuente: PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, 2014.

Las Facilidades de Producción del campo El Difícil, están ubicadas dentro del cerramiento de la Estación El Difícil, que cuenta con un área de 52 Ha aproximadamente, está localizada en el corregimiento de Vadelco, en el municipio de Ariguaní, el acceso se realiza partiendo de la carretera Nacional en dirección norte a través de la Vía No. 2, en un recorrido de 1,5 Kilómetros. El área de las Facilidades del Campo de Producción El Difícil, tiene una extensión de 3.5 Ha.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN Nº

2133

DE FECHA

D 4 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION Nº 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

4. ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL CAMPO DE PRODUCCION.

El Campo El Difícil está constituido por los pozos de producción y las facilidades de producción donde se tratan los fluidos (hidrocarburos líquidos, gaseosos y agua de producción) extraídos, esta última localizada en la estación el Difícil.

La infraestructura de El campo El Difícil en la actualidad está compuesta por:

- -Siete pozos productores en operación (DF-10, DF-14, DF-31, DF-32, DF-34, DF-35 y DF-37).
- Un pozo de inyección de agua de producción (DF-20)
- Líneas de flujo de los pozos con sus respectivas trampas de envío y recibo de herramientas
- Dos cabezales de recolección y transporte de fluidos.
- Una estación de tratamiento de fluidos.

En este mismo aspecto la empresa tiene previsto la reactivación de veintiuno (21) pozos existentes, y la perforación de setenta pozos nuevos.

Las fuentes de emisión fija que operan de forma permanente se encuentran dentro de las facilidades de producción y están conformadas por: la tea -TE-; regeneradora de glicol -RG-; generador eléctrico 1 -GE1-, generador eléctrico 2 -GE2-, generador eléctrico 3 -GE3-; compresor eléctrico 1 -C1-, compresor eléctrico 2 -C2-, compresor eléctrico 3 -C3-; tea y generador eléctrico habilitados para pruebas de producción de pozos nuevos o existentes.

En general el proceso de producción de hidrocarburos en el Campo de Producción El Difícil parte de la extracción de fluidos en los pozos productores, los cuales son conducidos a través de las lineas de flujo hacia la Estación, donde son recolectados en el sistema de recibo a través de los Manifold. Posteriormente entran al sistema de separación primaria, donde las corrientes se separan en hidrocarburos líquidos, agua de producción, y gas. El gas pasa al sistema de tratamiento donde se ajustan sus características hasta alcanzar la calidad de venta, para luego ser conducido al sistema de venta en el City Gate de Gases del Caribe. El anexo 1 muestra el diagrama de flujo del proceso.

5. ESTIMATIVOS DE EMISIONES

En el IE-1 presentado adjunto a la comunicación con radicación CORPAMAG No 6150 2018-07-24, se relacionan los resultados del inventario de emisiones atmosféricas (existentes y nuevas), considerando los equipos utilizados directa o indirectamente en el desarrollo de las operaciones unitarias de las facilidades de producción, mediante la aplicación de los factores de emisión establecidos en los documentos US EPA AP 42 capítulos 1.4, 3.2, y 13.5; y para el regenerador



NIT. 800.099.287-4

1700-37

2133

RESOLUCIÓN Nº

DE FECHA

0 4 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION Nº 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

de glicol del documento Segment Specific Uncontrolled Gas Dehydration CH4 Emission Factors - Compendium API 2009.

- 5.1. Parámetros de Control: Conforme a lo establecido en el estatuto de protección de la calidad del aire, específicamente en lo concerniente a la renovación de los permisos de emisiones atmosféricas, se referencian los parámetros de control, en la definición de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas:
 - Informe de Estado de Emisiones.
 - Obligaciones señaladas en la resolución que motiva la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas. Para el presente caso la Resolución 1616 del dieciocho (18) de junio de 2014.

6.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Ítem	Descripción	Cumplimiento		
		Si	No	Observación
1	Constituir una póliza de garantia de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones.	×		Manifiesta la empresa que mediante radicado No. 5352 del 12 de agosto de 2014 PS allegó a CORPAMAG copia de la póliza No. 18-43-101005307 emitida por Seguros del Estado S.A por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de las obras de control de las emisiones.
2	Calibrar y ajustar el modelo con los datos reales de emisión, debe instalar una estación meteorológica (puede ser una portátil) en el área de influencia del proyecto que mida mínimo: velocidad y dirección del viento, precipitación, temperatura ambiente, presión	X		Mediante Auto No 172 de febrero 18 de 2016, la subdirección de gestión ambiental ordena la evaluación de la información aportada por la empresa PS, relacionada con el cumplimiento al requerimiento establecido en los numerales 1 y 2 del artículo quinto de la resolución 1616 de junio de 2014. Como consecuencia de la evaluación aludida se expidió el concepto

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia www.corpamaq.gov.co - email: contactenos@corpamaq.gov.co



NIT. 800.099.287-4

2133

RESOLUCIÓN Nº

0 4 JUN. 2019

DE FECHA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

	barométrica, humedad relativa, radiación; y reportar esta información a CORPAMAG.		favorable, el cual fue plasmado en el escrito fechado13 de Abril de 2016.
3	Soportar las acciones de ajuste y calibración y la compra de la estación	X	
4	Realizar en época seca y lluviosa monitoreo de calidad del aire (PM10, NOx, SO2, CO, O3, benceno, HCT expresados como como metano, y SO2), siguiendo los procedimientos, frecuencias y metodologías establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire promulgado por el MADS.	X	PS ha aportado los informes con los resultados de los monitoreos indicativos (PM ₁₀ , NOx, SO ₂ , CO, O3, benceno, HCT expresados como como metano, y SO ₂), realizados en las estaciones asignadas con sujeción al diseño del correspondiente Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire – SVCAI Los muestreos y los ensayos se realizaron con el respaldo de laboratorios certificados.
5	Presentar los informes de cumplimiento ambiental –ICA-con periodicidad semestral	x	Se evidencia la existencia delos ICAs correspondientes a los semestres uno (I) y dos (II), correspondientes a los años 2014 a 2017 y semestre uno (I) del 2018.
6	Informar la fecha proyectada de iniciación de actividades	X	Se evidencia en el expediente la existencia de la comunicación con radicado CORPAMAG 2589 25-11-2014, por medio del cual PS informa el inicio de actividades operativas en el Campo El Difícil.
7	Ampliar, informar detallada sobre controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	X	El capítulo 9 del estudio técnico de emisiones presentado por la empresa, y registrado bajo el radicado CORPAMAG 6150 2018-07-24, se relaciona la información con los detalles de los sistemas que conforman las facilidades de producción en el campo de producción el Difícil, equipo emisor, su

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37

2133

RESOLUCIÓN Nº

DE FECHA

0 4 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

			localización y los controles asociados al mismo.
8	En el evento de producirse eventos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, la empresa debe adoptar las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG y demás autoridades competentes.	X	La empresa PS notificó a la Corporación la ocurrencia de la contingencia suscitada el 27 de diciembre de 2017 al interior de la estación del campo, contingencia que se suscitó por el estallido del separador de tea. En dicho reporte se anexó el plan de acción desplegado, atendiendo los lineamientos del plan de contingencia habilitado para tal fin. Posteriormente Mediante radicado del 16 de junio de 2018, PS en respuesta al comunicado CORPAMAG 1700-12-01001701 del 16 de mayo de 2018, aclaró el proceso de atención y cierre del evento accidente de estallido del separador de tea el 27 de diciembre de 2017.

7.- CONCEPTO.

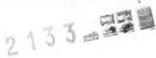
En consideración a todo lo anterior, se establece el cumplimiento de los requerimientos señalados por la Corporación en el acto administrativo que se alude en el numeral 5.1 de este escrito, y habiéndose evidenciado la conformidad del documento con el informe de estado de emisiones IE-1, se conceptúa la viabilidad para renovar el permiso de emisiones atmosféricas amparado en la resolución No. 1616 de junio 18 de 2014, considerando las fuentes de emisión fija que operan dentro de las facilidades de producción, según se describen a continuación: "Tea –TE-; regeneradora de glicol –RG-; generador eléctrico 1 –GE1-, generador eléctrico 2 –GE2-, generador eléctrico 3 –GE3-; compresor eléctrico 1 –C1-, compresor eléctrico 2 –C2-, compresor eléctrico 3 –C3-; tea y generador eléctrico habilitados para pruebas de producción de pozos nuevos o existentes". Se recomienda conceder lo peticionado por el término de cinco (5) años".

of



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37



RESOLUCIÓN Nº

DE FECHA

0 4 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

Consideraciones Jurídicas.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. Igualmente su artículo 73 manifiesta que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, Supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

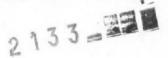
Que el artículo 2.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece las funciones otorgadas a las autoridades dentro de la órbita su competencia, en el territorio su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, en las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.





NIT. 800.099.287-4

1700-37



RESOLUCIÓN Nº

DE FECHA

0 4 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

Que igualmente el decreto avocado, establece en su artículo 2.2.5.1.7.1 que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire; sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisiones atmosféricas por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.7 del mismo decreto establece en su numeral ocho (8) que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años, indicando además en su numerales seis (6) y siete (7) que la autoridad ambiental definirá en el acto administrativo de otorgamiento las condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para el cumplimiento de condiciones ambientales, otorgando además la oportunidad a los titulares del permiso para solicitar la modificación del mismo total o parcialmente cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de ser otorgado amparados en el numeral diez (10) de artículo en comento.

Que el artículo 2.2.5.1.7.12 manifiesta que el permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto según la gravedad de las circunstancias que se aprecian por la misma autoridad ambiental que lo otorgó. A) La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos: 1. Cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera los términos, condiciones, obligaciones y establecidas en el permiso o licencia ambiental única consagrada en la Ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento. 2. En los eventos de declaratoria los niveles de prevención, alerta o emergencia.





NIT. 800.099.287-4

1700-37

2133=3

RESOLUCIÓN Nº

DE FECHA

0 4 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

En este mismo sentido el literal B) expresa que la revocatoria procederá: 1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a autoridades. 2-Cuando el titular de un permiso suspendido, violare obligaciones impuestas por el acto que ordena la suspensión. 3-Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

Siguiendo la secuencia normativa, el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, establece la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, indicando que tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación. por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-hará las veces de solicitud de renovación.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1.6, del mismo decreto, determina que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que agotado el trámite administrativo previsto en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que el solicitante aportó toda la documentación requerida, tanto jurídicamente como sus soportes técnicos, se concluye; que con fundamento en el informe técnico allegado al expediente 4235 de fecha 26 de marzo de 2019, el cual se acoge en todas sus partes, y al no existir ningún impedimento o modificación de las actividades autorizadas mediante la Resolución Nº.1616 del dieciocho (18) de junio de 2014, se considera procedente Otorgar la Renovación del Permiso de Emisiones

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

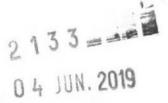


NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº

DE FECHA



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION Nº 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

Atmosféricas, requerido, por la empresa PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 900495129-1 a favor del proyecto Instalación y Operación

de la Planta de Gas y Facilidades Tempranas de Producción de la Estación El Difícil en la Jurisdicción del municipio de Ariguani en el Departamento del Magdalena.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y los Decreto 948 de 1995 y 1076 de 2016.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renuévese el permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución Nº 1616 del dieciocho (18) de junio de dos mil catorce(2014), a la empresa PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 900495129-1 a favor del proyecto Instalación y Operación de la Planta de Gas y Facilidades Tempranas de Producción de la Estación El Difícil en la Jurisdicción del municipio de Ariguani en el Departamento del Magdalena, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.-El permiso de emisiones atmosféricas renovado tendrá un término de vigencia de cinco (05) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ATICULO TERCERO.- Las condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución Nº.1616 del dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014) quedan vigentes por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento así como el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

· Aportar en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Póliza de Garantía y cumplimiento por un valor de un 30% de los costos de las obras y actividades de control de emisión del aire, correspondientes a las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo ambiental planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad del aire, por el termino de vigencia del presente permiso.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



NIT. 800.099.287-4

1700-37



RESOLUCIÓN Nº

DE FECHA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION Nº 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

ARTICULO SEPTIMO- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

ARTICULO NOVENO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la procuraduría 13 Judicial y Agraria II Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto en los términos indicados en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual establece " Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el iuez..."

NOTIFIQUESE COMUNIQUE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Angélica Arrieta Reviso: Humberto Díaz Aprobó: Alfredo Martínez



NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº

2133

DE FECHA

0 4 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA PÈTROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900495129-1 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 1616. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014".

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSON	IAL En Santa Marta, a los 11 JUN 2019 días, del mes
de del dos mil (2019), se	e notificó personalmente al señor (a) lentificado con la cédula de ciudadanía No. <u>33-2% 구성</u> ,
Petro les Suo-American a quie	en se le notificó el contenido de la Resolución No. 6 haciéndosele entrega en el acto de una copia del
mismo.	
EL NOTIFICADO EXP 4235	EL NOTIFICADOR.
33-286 73/6	